Hannah Arendt

Eichmann en Jerusalén

DEBOLSILLO

Hannah Arendt

Eichmann en Jerusalén

Traducción de
Carlos Ribalta

DEBOLSILLO

Título original: *Eichmann in Jerusalem*
Diseño de la portada; Departamento de diseño de Random House Mondadori
Fotografía de la contraportada: © Tramonto / Age Fotostock
Fotografía de la portada: Adolf Eichmann. © Collection Roger-Viollet/Cordon

Tercera edición en DeBOLS!LLO: enero, 2008

© 1963, 1964, Hannah Arendt
© Renovado 1991, 1992, Lotte Kohler
Publicado por primera vez en Estados Unidos bajo el título *Eichmann in Jerusalem* por Hannah Arendt
Publicado por acuerdo con Viking Penguin, una división de Penguin Putnam, Inc.
© 1999, Editorial Lumen, S. A.
Travessera de Gràcia, 47-49. 08021 Barcelona
© 1999, Carlos Ribalta, por la traducción

Quedan prohibidos, dentro de los límites establecidos en la ley y bajo los apercibimientos legalmente previstos, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión de la obra sin la autorización previa y por escrito de los titulares del *copyright*.

Printed in Spain – Impreso en España

ISBN: 978-84-8346-066-5
Depósito legal: B. 5.949 - 2008

Compuesto en Fotocomposición 2000, S. A.

Impreso en Liberdúplex, S. L.U.
Sant Llorenç d'Hortons (Barcelona)

P 860661

ÍNDICE

ADVERTENCIA PRELIMINAR 9

1. Audiencia pública 13
2. El acusado 39
3. Especialista en asuntos judíos 60
4. La primera solución: expulsión 87
5. La segunda solución: concentración 103
6. La solución final: matar 123
7. La conferencia de Wannsee o Poncio Pilatos 165
8. Los deberes de un ciudadano cumplidor de la ley 198
9. Deportaciones del Reich: Alemania, Austria y el Protectorado 221
10. Deportaciones de la Europa occidental: Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca e Italia 237
11. Las deportaciones en los Balcanes: Yugoslavia, Bulgaria, Grecia y Rumania 264
12. Deportaciones de la Europa central: Hungría y Eslovaquia 283
13. Los centros de exterminio en el Este 300
14. Los testigos y las restantes pruebas 320

15. Sentencia, recurso y ejecución 341

Epílogo 369
Post scríptum 407
Bibliografía 435

En contraste con estas discusiones que a tan remotos terrenos llegaban, el libro se centra en un triste tema muy concreto. El informe sobre un proceso solamente puede estudiar los temas tratados en el curso de dicho proceso, o aquellos que hubieran debido ser tratados para un mejor servicio a los intereses de la justicia. Si se da el caso de que la situación general del país en que se celebra el proceso tiene trascendencia en la celebración de este, debe, forzosamente, ser tenida en consideración. Este libro no se ocupa de la historia del mayor desastre sufrido por el pueblo judío, ni tampoco es una crónica del totalitarismo, ni la historia del pueblo alemán en tiempos del Tercer Reich, ni por último tampoco, ni mucho menos, un tratado sobre la naturaleza del mal. Todo proceso se centra en la persona del acusado, en una persona de carne y hueso, con una historia suya, individual, con sus propias formas de comportamiento, y con sus propias circunstancias. Cuanto escape a los límites de lo anterior, como la historia del pueblo judío en la Diáspora, la historia del antisemitismo, de la conducta del pueblo alemán, de las ideologías imperantes en determinada época, o de la máquina gubernamental del Tercer Reich, guarda relación con el proceso solamente en cuanto forma parte de los antecedentes y de las circunstancias en que el acusado realizó sus actos. Todo aquello con lo que el acusado no tuvo relación, o aquello que no ejerció influencia en él, debe ser omitido en el procedimiento judicial y, en consecuencia, en el informe sobre el mismo.

Quizá quepa argüir que todas las cuestiones generales que involuntariamente nos planteamos tan pronto comenzamos a estudiar estos temas —¿por qué tuvieron que ser los alemanes precisamente?, ¿por qué tuvieron que ser los judíos?, ¿cuál era la naturaleza del totalitarismo?— son mucho más importantes que el problema de determinar el tipo de delito por el que el acusado es

objeto de juicio y el modo de ser del hombre sobre cuya conducta se dictará sentencia, y también más importantes que determinar hasta qué punto nuestro actual sistema de administración de justicia es capaz de actuar con respecto a este especial tipo de delito y de delincuente, con los que se ha enfrentado tan repetidas veces desde el término de la Segunda Guerra Mundial. Se puede asimismo afirmar que el objeto de la actividad judicial ha dejado de ser un ser humano concreto y determinado, el individuo sentado en el banquillo, para convertirse, principalmente, en el pueblo alemán en general, en el antisemitismo bajo todas sus formas, en la historia contemporánea, en la naturaleza humana, en el pecado original, de tal modo que, en última instancia, es la humanidad quien se sienta en el banquillo junto al acusado. Todo lo anterior ha sido alegado muy a menudo, especialmente por aquellos que no descansarán hasta haber descubierto «un Adolf Eichmann en el interior de cada uno de nosotros». Si se da al acusado el carácter de símbolo, y al proceso el de pretexto para plantear problemas que son aparentemente más interesantes que el de la culpabilidad o inocencia de un individuo determinado, entonces deberemos, si es que queremos ser consecuentes, aceptar la afirmación hecha por Eichmann y su defensor: Eichmann fue llevado ante el tribunal porque se necesitaba un chivo expiatorio, y este chivo expiatorio lo necesitaba no solo la República Federal Alemana, sino también los hechos históricos ocurridos y cuanto los hizo posibles, es decir, se trataba de un chivo expiatorio del antisemitismo y del gobierno totalitario, así como del género humano y del pecado original.

No es necesario hacer constar que jamás se me hubiera ocurrido acudir a Jerusalén si hubiese sido partícipe de tales opiniones. Creía y sigo creyendo que el proceso debía celebrarse con la finalidad de administrar justicia, y nada más. También creo que los ma-

gistrados estaban en lo cierto cuando hicieron hincapié, en su sentencia, en que «el Estado de Israel fue establecido como el Estado de los judíos, y como tal ha sido reconocido», por lo que tenía competencia de jurisdicción sobre todo delito cometido contra el pueblo judío. Habida cuenta de la confusión imperante en los círculos jurídicos acerca de la naturaleza y utilidad del castigo, me alegró que la sentencia recogiera una afirmación de Grocio, quien, citando a un autor todavía más antiguo, explicó que el castigo es necesario «para defender el honor y la autoridad de aquel a quien el delito ha lesionado, para que la ausencia de castigo no le degrade mayormente».

Evidentemente, no cabe la menor duda de que la personalidad del acusado y la naturaleza de sus actos, así como el proceso en sí mismo, plantearon problemas de carácter general que superan aquellos otros considerados en Jerusalén. En el epílogo, que deja de ser pura y simplemente un informe, he intentado abordarlos. No me sorprendería que hubiera quien considerase que no los he tratado con la debida profundidad, y con gusto entraría en la discusión del significado general de los hechos globalmente considerados, que tanta mayor profundidad tendría cuanto más se ciñera a los hechos concretos. También comprendo que el subtítulo de la presente obra puede dar lugar a una auténtica controversia, ya que cuando hablo de la banalidad del mal lo hago solamente a un nivel estrictamente objetivo, y me limito a señalar un fenómeno que, en el curso del juicio, resultó evidente. Eichmann no era un Yago ni era un Macbeth, y nada pudo estar más lejos de sus intenciones que «resultar un villano», al decir de Ricardo III. Eichmann carecía de motivos, salvo aquellos demostrados por su extraordinaria diligencia en orden a su personal progreso. Y, en sí misma, tal diligencia no era criminal; Eichmann hubiera sido absolutamente in-

capaz de asesinar a su superior para heredar su cargo. Para expresarlo en palabras llanas, podemos decir que Eichmann, *sencillamente, no supo jamás lo que se hacía*. Y fue precisamente esta falta de imaginación lo que le permitió, en el curso de varios meses, estar frente al judío alemán encargado de efectuar el interrogatorio policial en Jerusalén, y hablarle con el corazón en la mano, explicándole una y otra vez las razones por las que tan solo pudo alcanzar el grado de teniente coronel de las SS, y que ninguna culpa tenía él de no haber sido ascendido a superiores rangos. Teóricamente, Eichmann sabía muy bien cuáles eran los problemas de fondo con que se enfrentaba, y en sus declaraciones postreras ante el tribunal habló de «la nueva escala de valores prescrita por el gobierno [nazi]». No, Eichmann no era estúpido. Únicamente la pura y simple irreflexión —que en modo alguno podemos equiparar a la estupidez— fue lo que le predispuso a convertirse en el mayor criminal de su tiempo. Y si bien esto merece ser clasificado como «banalidad», e incluso puede parecer cómico, y ni siquiera con la mejor voluntad cabe atribuir a Eichmann diabólica profundidad, también es cierto que tampoco podemos decir que sea algo normal o común. No es en modo alguno común que un hombre, en el instante de enfrentarse con la muerte, y, además, en el patíbulo, tan solo sea capaz de pensar en las frases oídas en los entierros y funerales a los que en el curso de su vida asistió, y que estas «palabras aladas» pudieran velar totalmente la perspectiva de su propia muerte. En realidad, una de las lecciones que nos dio el proceso de Jerusalén fue que tal alejamiento de la realidad y tal irreflexión pueden causar más daño que todos los malos instintos inherentes, quizá, a la naturaleza humana. Pero fue únicamente una lección, no una explicación del fenómeno, ni una teoría sobre el mismo.